



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva(H), tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : CARLOS PEÑA PINO
Demandado : BIRNUBY GUZMAN CUENCA
Radicación : 2023-00250

De conformidad con lo solicitado por el apoderado parte demandante, en escrito allegado a través de correo electrónico, el Juzgado dispone:

1.-REQUERIR al PAGADOR de ESE HOSPITAL SANTA TERESA, para que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho y comunicada mediante oficio No. 102 del 19 de enero de 2024, correspondiente al embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenguen la demandada, BIRNUBY GUZMAN CUENCA identificada con la C.C. No. 26.470.995; en su calidad de empleada de la ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA (H) y/o los honorarios en caso de ser contratista de la misma empresa.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

2.- REQUERIR a las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COOPERATIVA COFACENEIVA, COOPERATIVA COONFIE, COOPERATIVA CREDIFUTURO, COOPERATIVA COOFISAM, para que se sirvan dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho y comunicada mediante oficio No. 1.452 del 16 de julio de 2023, correspondiente al embargo y retención de los dineros que posea depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDTA y demás depósitos que posea o llegare a depositar la demandada **DIRNUBY GUZMAN CUENCA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.470.995, en esa entidad.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**